



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

---

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

## **AVISA**

Que mediante providencia calendada DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020220280600** formulada por **INVERSIONES RESEÑAL S.A.S** contra **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
11001310301520220031900**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicación 110012203000 2022 02806 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por la sociedad **INVERSIONES RESEÑAL S.A.S.** contra el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales, así como las peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310301520220031900**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que

pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Reconócese personería al abogado HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee96091da03b777556de33a841735402377085b33f33985f7aeed7085ac92**

Documento generado en 16/12/2022 04:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HONORABLE  
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: INVERSIONES RESEÑAL S.A.S  
ACCIONADA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 de Sogamoso – Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 252.866 del C.S. de la J., con correo electrónico [grupolegalasesorias@gmail.com](mailto:grupolegalasesorias@gmail.com), en mi condición de apoderado judicial de INVERSIONES RESEÑAL S.A.S, persona jurídica identificada con Nit. No. 900.634.821-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C vecina y residente en la ciudad de Yopal – Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía conforme a poder anexo, por medio del presente escrito manifiesto que instauo ACCIÓN DE TUTELA en contra de JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que, conforme al procedimiento constitucional establecido para la acción de tutela sean protegidos los derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONFIANZA LEGITIMA, IGUALDAD y otros que puedan probarse los cuales están siendo vulnerados por la accionada y con el fin de evitar un *PERJUICIO IRREMEDIABLE* conforme a los siguientes:

## I. HECHOS

PRIMERO: Es radica demanda ejecutiva para reparto el pasado 7 de septiembre del año en curso, donde el acreedor es mi mandante empresa INVERSIONES RESEÑAL S.A.S y el demandado es la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.

SEGUNDO: Por reparto dicha demanda correspondió al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: Trascurridos más de dos meses de haberse radicado la demanda de 16 de noviembre se tiene auto que inadmite la demanda, la cual es subsanada el día 21 de noviembre de 2022, se subsana en termino la demanda, si que hasta el momento se haya proferido una decisión definitiva respecto a la admisión de la demanda,

CUARTO: Respecto al alcance del derecho al acceso a la administración de justicia la Corte Constitucional sostiene:

(..)

En este sentido, la sentencia C-037 de 1996, señalo: *“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”*<sup>1</sup> Negrilla fuera del texto.

*La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a*

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T 799 de 21 de octubre de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto,

*la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia<sup>2</sup>.*

Como consecuencia de los hechos indicados anteriormente y en virtud de la acción constitucional que por medio de este escrito se instaura ruego al despacho se concedan los siguientes:

## II. AMPAROS

1. Sea AMPARADO el derecho fundamental AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONFIANZA LEGITIMA E IGUALDAD vulnerados por el accionado Juzgado Quince de Civil del Circuito de Bogotá D.C, conforme los hechos y consideraciones narrados anteriormente,
2. Consecuencia de lo anterior se le ordene a la parte accionada PROTEGER y TUTELAR el derecho fundamental AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONFIANZA LEGITIMA E IGUALDAD atendiendo a la vulneración de aquellos por parte esta,
3. En orden a lo anterior, se le ordene a la accionada calificar la demanda mencionada.

## III. PRUEBAS

De igual manera se anexan los siguientes documentales:

- Poder.

## IV. FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- Preámbulo, Artículos 229, de la constitución política de Colombia.
- Sentencia C-037 de 1996 de la Corte Constitucional
- Artículo 599 del Código General del Proceso

## V. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente asunto de conformidad con las partes y sus domicilios.

## VI. DECLARACIÓN JURADA

En cumplimiento al artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

## VII. NOTIFICACIONES

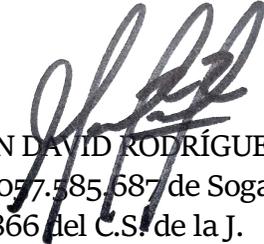
El accionante recibo notificaciones en la Carrera 25 No. 10 - 22, de la ciudad de Yopal - Casanare, teléfono 319 242 7090, e-mail: [grupolegalasesorias@gmail.com](mailto:grupolegalasesorias@gmail.com) o en la secretaría de su Despacho.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T 608 de 12 de diciembre de 2019, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado

La accionada en la Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia, Correo electrónico: [ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN  
C.C. No 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá  
T.P. 252.866 del C.S. de la J.